

14 de julio de 2022

PJD-11-2022

Señora
Rocío Aguilar M.
Superintendente
Superintendencia de Pensiones

Estimada señora:

De conformidad con lo establecido en el “*Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Costarricense de proyectos de emisión o reformados reglamentos del Sistema Financiero*”, la División de Asesoría Jurídica emite el presente criterio jurídico.

La propuesta de reforma al *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual*, en adelante el Reglamento, tiene los siguientes objetivos:

1. Eliminar el *proceso de cotización* para suscribir un plan de beneficios (artículos 32, 34 y 35 del Reglamento).
2. Modificar el periodo a utilizar para hacer el cálculo de los rendimientos en la Renta Permanente (artículo 9 del Reglamento).
3. Incluir un transitorio que permita a los pensionados actuales con Renta Permanente realizar los recálculos con un período de treinta y seis meses (transitorio IV).
4. Clarificar y distinguir el plazo de permanencia que los pensionados bajo una modalidad de pensión administrada por una OPC deben cumplir para trasladar el saldo de su cuenta a otra entidad autorizada y el plazo que deben cumplir como mínimo para cambiar de modalidad de pensión (artículo 47 del Reglamento).

I. Aspectos generales

En cuanto al primer aspecto, el *proceso de cotización* para suscribir un plan de beneficios establece que el afiliado o beneficiario deberá solicitar la cotización de la modalidad de pensión a todas las operadoras de pensiones dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Recibidas esas cotizaciones, debe elegir una modalidad o será asignado a una modalidad Renta Permanente de forma automática. Sin embargo, este mecanismo no ha dado buenos resultados convirtiéndose, más bien, en un costo operativo que no le reporta ningún beneficio al afiliado ni al mercado porque atrasa el proceso, por lo que se propone su eliminación. De manera que se propone una forma más simplificada: que el afiliado elija el producto o en su defecto se administre su saldo en la modalidad de Renta Permanente.

PJD-11-2022

Página 2

En cuanto a la renta permanente contemplada en el artículo 9 del Reglamento, la propuesta atiende a una situación que está afectando directamente a los pensionados actuales y aquellos próximos a pensionarse. El periodo que se utiliza para el cálculo de la renta permanente es de doce meses, lo cual permite que los rendimientos negativos actuales (que se presentan por la situación económica por la pandemia y la guerra en Ucrania, entre otros factores) afecten directamente las rentas que se están recibiendo. La propuesta amplía ese período a treinta y seis meses para tomar en cuenta los meses anteriores a la caída de los rendimientos.

Asimismo, incluye un transitorio para que los pensionados actuales con Renta Permanente puedan solicitar un recalcule con un periodo de treinta y seis meses.

Finalmente, la propuesta establece que en el caso de la Renta Permanente los pensionados deberán esperar treinta y seis meses para optar por un cambio en la modalidad de pensión, de esta forma se busca evitar, también, que el disfrute del beneficio se vea afectado por las volatilidades de corto plazo. Este ajuste requiere que se clarifique y distinga el plazo de permanencia que los pensionados bajo una modalidad de pensión administrada por una OPC deben cumplir para trasladar el saldo de su cuenta a otra entidad autorizada y el plazo que deben cumplir como mínimo para cambiar de modalidad de pensión, los cuales se encuentran previstos en el artículo 47 del Reglamento.

II. Normativa aplicable

El artículo 38 inciso a) de la ley 7523 dispone:

Artículo 38.- Atribuciones del Superintendente de Pensiones. El Superintendente de Pensiones tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Consejo Nacional los reglamentos necesarios para cumplir las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo; así como los informes y dictámenes que este requiera para ejercer sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece:

Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

La Ley de Protección al Trabajador dispone lo siguiente:

Artículo 25-Modalidades de pensión ofrecidas por las operadoras de pensiones. Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones podrán escoger libremente la operadora de pensiones con la que contratarán su pensión complementaria.

PJD-11-2022

Página 3

Los parámetros y demás requisitos técnicos necesarios para calcular y administrar el retiro programado, la renta permanente y las rentas temporales del pensionado serán reglamentados por el Consejo Nacional, de conformidad con lo siguiente:

a) Renta permanente: en esta modalidad se entregará al pensionado el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual y el saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado.

b) Retiro programado: por medio de esta modalidad de pensión el pensionado acuerda recibir una renta periódica que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el valor presente de una unidad de pensión de acuerdo con la tabla de mortalidad vigente.

c) Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada: por medio de esta modalidad el pensionado contrata un plan que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el período comprendido entre la fecha de pensión y la expectativa de vida condicionada definida en la tabla de mortalidad vigente al momento de pensionarse.

En caso de que la pensión mensual calculada por alguna de las modalidades anteriores, a excepción de la renta vitalicia, sea menor a un veinte por ciento (20%) de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado. (La negrita no es del original).

La propuesta de reforma está enmarcada dentro de esta última disposición, la cual autoriza al CONASSIF a definir los “parámetros y demás requisitos técnicos necesarios para calcular y administrar” la renta permanente. Con fundamento en el estudio técnico aportado, esta Superintendencia propone que uno de estos parámetros -el periodo que se utilizará para hacer el cálculo- se modifique de doce a treinta y seis meses.

En consecuencia, la propuesta se encuentra dentro del ámbito de competencias de la SUPEN y del CONASSIF y no presenta roces con el ordenamiento jurídico.

III. Conclusión

Así las cosas, la propuesta regulatoria se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y encuentra fundamento en las atribuciones de la SUPEN y CONASSIF.

Elaborado por:
Jenory Díaz Molina
Coordinadora

Aprobado por:
Nelly Vargas Hernández
Directora

División Asesoría Jurídica